

DI-1433/2007-10

Expte.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA

22482 ISÁBENA
HUESCA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25-09-2007 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

"1.- Que soy propietario del inmueble, localizado en El Camino del barri, N° ... de Serraduy, cuya referencia catastral es..... ..

2.- Que en fecha 12 de diciembre de 2006, solicite licencia urbanística para rehabilitación del inmueble expuesto con anterioridad así como conexión a la Red Municipal de Agua y a la red municipal de aguas residuales. Se adjuntan copias de ambas solicitudes.

3.- Que en fecha 28 de marzo de 2007, se me notificó por el Ayuntamiento de Isábena, Decreto cuya copia se adjunta a la presente.

En el mismo, se me requería a abonar el importe de la Licencia -571,65 €, el cual fue debidamente abonado mediante transferencia bancaria de fecha 16 de abril de 2007 a la cuenta que posee el ayuntamiento con la Entidad Bancaria IBERCAJA Se acompaña copia igualmente de lo expuesto.

No obstante ello, en ningún caso se ha podido proceder a iniciar las Gestiones solicitadas mediante la correspondiente instancia, habida cuenta los siguientes motivos, respecto de los cuales solicité en su momento la correspondiente aclaración - adjunto copia de la misma-, y que a fecha del presente todavía me han sido contestados. En la referida Licencia se establece:

A) En su punto primero:

"Disponer de autorización y condiciones para concesión de toma de agua de la "Sociedad de Aguas de Serraduy", actual gestor de este servicio".

Tras haber llamado al ayuntamiento de Isábena el día 22 de mayo para recoger todos los datos de la sede social de dicha sociedad, y poder tramitar la solicitud de conexión a la red municipal de aguas, he podido

comprobar-salvo error por mi parte- que la referida sociedad no existe, ni consta inscrita en Registro Oficial alguno.

Se acompaña Certificado de la Cámara de Huesca en dicho sentido.

B) Igualmente expone la Licencia en su punto primero:

"El promotor de las obras queda obligado a la ejecución y conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana del núcleo de Serraduy, con reposición de pavimentos afectados a la vía pública y según indicaciones de los servicios técnicos de este Ayuntamiento".

Es decir, se me está impidiendo de facto, cualquier conexión a la red de agua y de aguas residuales del Ayuntamiento de Isábena, pues por un lado se me remite a una Sociedad de la que no se tiene constancia de su existencia, y por otro se me obliga a sufragar el importe de la conexión, que aproximadamente son 300 metros de distancia.

En su virtud de lo expuesto

AL JUSTICIA DE ARAGÓN SOLICITO, que tenga por formulada la presente queja contra el Ayuntamiento expuesto, la admita, y en su virtud, se sirva investigar el asunto expuesto, realizando las gestiones oportunas."

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 3-10-2007 (R.S. nº 8025, de 8-10-2007) se solicitó información sobre la cuestión objeto del expediente al AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA, y en particular :

1) Información sobre la "Sociedad de Aguas de Serraduy", su constitución y registro, así como sobre cuál sea su sede social, y su relación con la Administración municipal, a los efectos de que el interesado pueda dar cumplimiento al condicionado de la Licencia de obras relativo a conexión a la red de abastecimiento de agua y de saneamiento.

2) Plano de las redes municipales de abastecimiento de agua y de saneamiento, con indicación sobre el mismo del punto de conexión a ambas desde la finca a la que se otorgó licencia, en Camino del Barri nº ..., en Serraduy.

3) Plano de Ordenación urbanística, del núcleo de Serraduy, y de las Normas de aplicación en el mismo.

4) Informe acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en respuesta a lo solicitado por el interesado mediante instancia presentada en registro de ese Ayuntamiento con fecha 7-06-2007. Y en relación con la información solicitada, rogamos se nos haga llegar, si lo hubiera, copia del Proyecto de Ampliación o Renovación de la red de saneamiento, y las previsiones de financiación y ejecución de las obras previstas.

2.- Transcurrido un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha 8-11-2007 (R.S. nº 9038, de 12-11-2007) se remitió recordatorio de la solicitud de información y documentación, al antes citado Ayuntamiento de Isábena.

3.- En fecha 13-11-2007 tuvo entrada en esta Institución escrito del Ayuntamiento, suscrito por su Alcalde, con R.S. nº 697, de 7-11-2007, en el que se nos ponía de manifiesto :

“Con referencia a su Expte. DI-1433/2007-10 iniciado a raíz de la queja formulada por el propietario del inmueble localizado en Cl Camino del Barri nº... de Serraduy, procedemos a continuación a informar acerca del estado de la cuestión a que se refiere su escrito nº 8026 de 8 de octubre de 2007 (R.E. nº 1722 con fecha 16 de octubre de 2007) .

1) *Respecto a la información de la "Sociedad de Aguas de Serraduy".*

Hace unos treinta años se constituyó una Sociedad de Aguas con objeto de dotar el núcleo de Serraduy del servicio de abastecimiento de agua, costeándose entre todos sus vecinos las infraestructuras necesarias para dar cobertura a dicho servicio.

Los vecinos del núcleo continúan a fecha de hoy gestionando las aguas del pueblo y asumiendo el coste de las inversiones y reparaciones necesarias para su buen funcionamiento.

** Conexión a la red de abastecimiento de agua:*

Por un representante de los vecinos del núcleo de Serraduy se nos ha informado que le ha sido concedida la toma de agua al Sr. y se le ha notificado verbalmente el lugar donde debe conectar a la red general, debiendo éste asumir los coste hasta punto disponible de la red de abastecimiento del núcleo de Serraduy.

Desde este Ayuntamiento se ha solicitado a dicho representante que nos hiciera llegar un plano señalando concretamente donde debía conectar el Sr....., el cual se adjunta (plano A).

** Conexión a la red de saneamiento.*

Respecto a dicha cuestión, se informa que en la licencia de obras concedida al Sr.mediante Decreto nº 21/2006 se le indicaba lo siguiente:

"El promotor de las obras queda obligado a la ejecución y conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana del núcleo de Serraduy, con reposición de pavimentos afectados de la vía pública y según indicaciones de los servicios técnicos de este Ayuntamiento. "

Siempre y no sólo en este caso, queda obligado el promotor a la ejecución de las obras de conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana.

2) *Se adjuntan Planos de las redes municipales de abastecimiento de agua y de saneamiento correspondientes al Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Isábena del año 1981 (números 24 y 25) y el plano número 1-4 perteneciente a la documentación relativa a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana efectuada recientemente.*

La indicación del punto de conexión a la red de abastecimiento se señala en el plano A y la conexión a la red de saneamiento en el plano B.

3) Se adjuntan Planos de Ordenación números 20, 22, 23 y 31 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Isábena del año 1981; también se remite copia del Plano de Ordenación perteneciente a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de mayo 2007.

4) Existe un proyecto denominado "Red de Saneamiento en Serraduy" que está en la actualidad en ejecución (se adjunta copia) y en el que no contempla la instalación de tubería de saneamiento desde la edificación del Sr.....hasta la red general.

Dicho proyecto se redactó teniendo en cuenta las viviendas habitadas del núcleo y en base a la inversión aprobada de 54.000,00 € por la Diputación Provincial de Huesca en el DOCUP Objetivo 2 FEDER Medida del Agua del año 2006 (obra nº 296106-656).

En estos momentos no es posible efectuar la red de saneamiento en la zona donde se sitúa la edificación del Sr.o, debido a los escasos recursos económicos de esta Entidad Local. Para acometer las obras debería redactarse un nuevo proyecto que contemplara la actuación. Su ejecución se haría efectiva en cuanto se dispusiera de la financiación adecuada, es decir, se incluyera la obra en algún plan de la Diputación Provincial de Huesca o del Gobierno de Aragón, ya que este Ayuntamiento no dispone de recursos económicos suficientes para acometer inversiones sin la ayuda de otras Administraciones.

Asimismo se adjunta copia del escrito remitido a Don...en contestación a su reclamación.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad para resolver la queja planteada, reciba un cordial saludo

4.- En fecha 2-05-2008 el presentador de la queja nos adjunto copia de documento que exigía el Ayuntamiento, y de la solicitud de prórroga de la licencia solicitada.

CUARTO.- De la documentación aportada por el presentador de la queja, y de la adjunta al informe municipal, resulta :

1.- En relación con solicitud de Licencia de obras solicitada, el interesado presentó en registro municipal de Isábena, en fecha 12-12-2006, solicitud manuscrita de conexión a la red municipal de agua y a la red municipal de aguas residuales.

2.- Mediante notificación fechada en 27-03-2007 (R.S. nº 201, de 28-03-2007), se comunicó al presentador de la queja :

"La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 27 de marzo de 2007 ha dictado el Decreto nº 21/2007 que literalmente dice:

"VISTA la instancia presentada por Don...con número de entrada en el Registro General N° 2433 A de fecha 12 de diciembre de 2006 y proyecto de

ejecución redactado por el Arquitecto D. ...visado el 25 de mayo de 2005 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Delegación de Huesca con entrada en el Registro General nº 171 de fecha 30 de enero de 2007, en el que solicitaba licencia urbanística para las obras de "rehabilitación de vivienda unifamiliar situada en CI Camino del barrí nº ... de Serraduy" .

VISTOS los informes técnico y jurídico emitidos en relación con dicha solicitud de fechas 18 de diciembre de 2006 y 16 de marzo de 2007 (Arquitecto Técnico) y 27 de marzo de 2007 (Secretario), respectivamente.

VISTO el informe emitido por el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Vivienda y Rehabilitación, de fecha 1 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA), y en los artículos 1 y 3.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Isábena, homologado a Plan General del Título VIII de la LUA.

CONSIDERANDO el art.175 de la LUA y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias otorgadas a la Alcaldía por el arto 175 de la LUA y en los artículos 30.1 ñ) Y 193.2 regla 18 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder a Don ... licencia urbanística para las obras de "rehabilitación de vivienda unifamiliar situada en CI Camino del barri nº... de Serraduy, según el proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. ... y visado el 25 de mayo de 2005 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón - Delegación de Huesca -, condicionada a lo siguiente :

**. Utilización de teja cerámica tipo árabe envejecida.*

** Acabado de la carpintería exterior, incluso alero, en tonos nogal o superior*

** Utilización de cobre o chapa lacada color oscuro, en canal y bajante de cubierta.*

**. Colocación de la piedra según tipología tradicional, con rejuntado de la piedra con morteros de cal.*

**. El promotor de las obras queda obligado a la ejecución y conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana del núcleo de Serraduy, con reposición de pavimentos afectados de la vía pública y según indicaciones de los servicios técnicos de este Ayuntamiento.*

En ningún caso podrá dar comienzo a las obras, sin que haya presentado la documentación que a continuación se señala:

1. Disponer de autorización y condiciones para concesión de toma de agua de la "Sociedad de Aguas de Serraduy", actual gestor de este servicio.

2. Presentar anexo a proyecto con justificación del punto 1 del informe del Departamento de Obras Públicas.. Urbanismo y Transportes del D.G.A.,

en cuanto al cumplimiento de la Orden de 29 de febrero de 1944 y demás disposiciones complementarias en materia de habitabilidad "1. Justificar la aplicación del SU8 y HE4 de CTE".

SEGUNDO.- Someter la concesión de dicha licencia al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Las obras a realizar serán exclusivamente las autorizadas mediante la licencia. Toda modificación que se pretenda introducir en las obras autorizadas habrá de ser comunicada al Ayuntamiento y, de ser una modificación sustancial del proyecto, deberá ser objeto de solicitud de nueva licencia.

2.- La presente licencia o copia autenticada de la misma deberá estar en el lugar de las obras a disposición de los servicios municipales, a los que habrá de facilitarse el acceso a aquéllas para inspecciones y comprobaciones.

3.- La licencia tiene un plazo de vigencia de doce meses desde la fecha de notificación de la misma. Transcurrido el plazo señalado sin haberse iniciado la ejecución de la obra, el Ayuntamiento iniciará expediente de caducidad de la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga para la ejecución referida.

4.- El contratista de las obras, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud en el trabajo, deberá elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Dicho plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Con anterioridad al inicio de las obras, el promotor deberá efectuar aviso a la autoridad laboral competente.

5.- Durante la ejecución de las obras, se adoptarán cuantas medidas de seguridad sean legalmente exigibles para evitar daños a las personas que transiten por las proximidades de las obras. A tal efecto :

- Se levantará una valla de protección si se trata de obra de construcción o rehabilitación de un edificio.

- Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad de las personas que transiten por la vía pública.

- En caso de ser necesaria la utilización de grúa torre desmontable, deberá obtener la correspondiente licencia municipal, y, una vez obtenida, poner en funcionamiento aquélla, previa comunicación al Ayuntamiento y aportación del correspondiente certificado de seguridad.

6.- Serán a cuenta del titular de la licencia las reposiciones que resultasen precisas como consecuencia de daños o afecciones que pudieran producirse sobre la vía y los servicios públicos correspondientes y que trajeran su causa de la ejecución de las obras

7.- La ocupación de la vía pública con vallas, andamios y demás elementos auxiliares de las obras requiere la obtención de la correspondiente licencia municipal. Su instalación se realizará de manera que no impida el tránsito público.

8.- El titular de la licencia deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento la finalización de la obra, dentro de los ocho días hábiles siguientes, presentando certificación de fin de obra redactada por técnico competente y visada por el colegio profesional respectivo.

9.- La presente licencia producirá efectos entre el Ayuntamiento y el titular de

la licencia, pero no alterara las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

10.- La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el titular de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

11.- Las demás que vengan exigidas por la legislación vigente y, en particular, por las Ordenanzas Municipales.

TERCERO.- Se proceda a emitir la liquidación de la tasa por licencia urbanística, tras el pago de la cual y cumplidos los condicionantes establecidos en el apartado PRIMERO se entenderá otorgada licencia municipal de obras definitivamente.

TASA DE LICENCIA URBANÍSTICA:

Practicada de acuerdo con la vigente ordenanza fiscal para la exacción de la tasa de licencia urbanística

BASE IMPONIBLE	CUOTA	IMPORTE A INGRESAR
28.572,43 €	2 %	571'65 €

Forma de realizar el ingreso: En la cuenta que posee este Ayuntamiento con la Entidad Bancaria... en La Puebla de Roda nº ...

Plazos para realizar los ingresos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos, la deuda tributaria se exigirá por vía de apremio con el 20% de recargo.

CUARTO.- Expresar que contra esta resolución cabe la interposición de recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado."

3.- Por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento de Isábena, por procedimiento administrativo a través del registro general del Gobierno de Aragón, en fecha 7-06-2007, el interesado expuso a dicha Administración Local :

" DIGO:

- Que el importe requerido en la Licencia referida -571,65 €-, fue debidamente abonado mediante transferencia bancaria de fecha 16 de abril de 2007 a la cuenta que posee el ayuntamiento con la Entidad Bancaria

- No obstante ello, en ningún caso se ha podido proceder a iniciar las Gestiones solicitadas mediante la correspondiente instancia, habida cuenta los siguientes motivos, respecto de los cuales solicito la correspondiente aclaración:

A) La Licencia expone en su punto primero:

"Disponer de autorización y condiciones para concesión de toma de agua de la "Sociedad de Aguas de Serraduy", actual gestor de este servicio".

Tras haber llamado al ayuntamiento de Isábena el día 22 de mayo para recoger todos los datos de la sede social de dicha sociedad, y poder tramitar la solicitud de conexión a la red municipal de aguas, he podido comprobar -salvo error por mi parte- que la referida sociedad no existe, ni consta inscrita en Registro Oficial alguno.

Solicito por ello, los datos de la indicada Sociedad, habida cuenta que de no existir carecería de efectividad alguna la licencia indicada.

B) Igualmente expone la Licencia en su punto primero:

"El promotor de las obras queda obligado a la ejecución y conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana del núcleo de Serraduy, con reposición de pavimentos afectados a la vía pública y según indicaciones de los servicios técnicos de este Ayuntamiento".

Mediante el presente escrito, vengo a solicitar ser informado sobre el Proyecto de Ampliación y/o Renovación de la Red de Saneamiento de Serraduy, para así conocer el mismo, y en su caso conocer los posibles puntos de conexión de la red de saneamiento, y de ser factible poder instar las correspondientes modificaciones al mismo, para disponer de un bien de primera necesidad cual es el agua potable, sin necesidad de costear exclusivamente por mi parte los excesivos gastos por mi parte, que de todo punto imposibilitarían llevar a cabo la conexión. Ello, evidentemente, podría suponer ser privado de facto, ante los excesivos gastos a sufragar por mi parte exclusivamente, de la posibilidad de reformar la vivienda, dejando absolutamente sin sentido la Licencia concedida.

En su virtud de lo expuesto

AL AYUNTAMIENTO SOLICITO, tenga por presentado este escrito, tenga por realizadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud, sírvase por evacuar la solicitud formulada y expuesta en el cuerpo del presente."

4.- Con fecha 16-07-2007 el Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Huesca, certifica que la denominada "Sociedad de Aguas de Serraduy" no figura en su Censo de Electores a 31-12-2006.

5.- Mediante escrito de 7-11-2007, R.S. nº 696, el Ayuntamiento de Isábena comunicó al presentador de queja :

"En respuesta al escrito presentado por Vd. y recibido en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 12 de junio de 2007 y número 873 en el que informa que no han podido iniciarse las obras para las que se concedió licencia mediante Decreto nº 21/2006 por los siguientes motivos:

A) No disponer de autorización y condiciones para la concesión de la toma de agua de la "Sociedad de Aguas de Serraduy", gestor del servicio, tras comprobar - salvo error- que la referida sociedad no existe ni consta inscrita en Registro Oficial alguno.

Solicita los datos de la indicada Sociedad, habida cuenta que de no existir carecería de efectividad alguna la licencia indicada.

B) Quedar el promotor de las obras, obligado a la ejecución y conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana del núcleo de Serraduy, con reposición de pavimentos afectados a la vía pública.

Solicita sea informado sobre el proyecto de ampliación y/o renovación de la Red de Saneamiento de Serraduy, para conocer los posibles puntos de conexión de la red de saneamiento y de ser factible poder instar las correspondientes modificaciones.

Considerando que con fecha 27 de marzo de 2007 la Alcaldía resolvió: PRIMERO.- Conceder a Don ...licencia urbanística para las obras de "rehabilitación de vivienda unifamiliar situada en Cl Camino del barri nº ... de Serraduy, según el proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. ... y visado el 25 de mayo de 2005 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón – Delegación de Huesca-, condicionada a lo siguiente:

- * Utilización de teja cerámica tipo árabe envejecida.
- * Acabado de la carpintería exterior, incluso alero, en tonos nogal o superior.
- * Utilización de cobre o chapa lacada color oscuro, en canal y bajante de cubierta.
- * Colocación de la piedra según tipología tradicional, con rejuntado de la piedra con morteros de cal.

* El promotor de las obras queda obligado a la ejecución y conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana del núcleo de Serraduy, con reposición de pavimentos afectados de la vía pública y según indicaciones de los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

En ningún caso podrá dar comienzo a las obras, sin que haya presentado la documentación que a continuación se señala:

1. Disponer de autorización y condiciones para concesión de toma de agua de la "Sociedad de Aguas de Serraduy", actual gestor de este servicio.
2. Presentar anexo a proyecto con justificación del punto 1 del informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del D.G.A., en cuanto a cumplimiento de la Orden de 29 de febrero de 1944 y demás disposiciones complementarias en materia de habitabilidad "1. Justificar la aplicación del SUB y HE4 de CTE".

Atendiendo respecto al apartado A) del escrito presentado, que la infraestructura de la red de abastecimiento de aguas del núcleo de Serraduy no ha sido ejecutada por el Ayuntamiento, siendo actualmente de titularidad privada, es decir, de todos los vecinos de Serraduy que hace unos treinta años se constituyeron en Sociedad, la cual se encarga de todas las inversiones, reparaciones y mantenimiento de las instalaciones.

Considerando que, tras la firma el pasado 11 de octubre de 2006 de

un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca y la Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés para la ejecución de actuaciones relativas al ciclo integral del agua en municipios del Pirineo oscense para mejorar el suministro y la calidad de las agua, se incluyó en el Anexo II del citado convenio la obra Mejora de abastecimientos de aguas del Ayuntamiento de Isábena (2ª Fase).

Por ello y hasta el momento en el que se ejecuten las obras, no pasará a ser la red de abastecimiento de agua de Serraduy de titularidad municipal, correspondiendo la gestión de dicho servicio en el núcleo enunciado en la actualidad a la Sociedad de Aguas - Vecinos de Serraduy.

Adjuntamos un plano donde aparecen señaladas dos opciones entre las cuales, según el representante de dicha sociedad, puede Vd conectar a la red de abastecimiento.

Respecto al apartado B) del escrito presentado, cabe informar que, siempre y no sólo en este caso, queda obligado el promotor a la ejecución de las obras de conexión de la red de saneamiento hasta punto disponible de la red urbana del núcleo de Serraduy, con reposición de pavimentos afectados de la vía pública y según indicaciones de los servicios técnicos de este Ayuntamiento. Se adjunta plano en el cual se señala el punto exacto donde debe conectar a la red de saneamiento.

Es cierto que existe un proyecto denominado "Red de Saneamiento en Serraduy" que está en la actualidad en ejecución y en el que no contempla la instalación de tubería de saneamiento desde la edificación del Sr.hasta la red general. La obra en cuestión se ejecuta en base al proyecto redactado y para el cual existe una inversión aprobada, no siendo posible su modificación y por tanto no puede incluirse la ampliación solicitada.

Debería redactarse un nuevo proyecto que contemplara la actuación. No obstante, su ejecución se haría efectiva en cuanto se dispusiera de la financiación adecuada, es decir, se incluyera la obra en algún plan de la Diputación Provincial de Huesca o del Gobierno de Aragón, ya que este Ayuntamiento no dispone de recursos económicos suficientes para acometer inversiones sin la ayuda de otras Administraciones.

Asimismo, cabe recordar al promotor que, aunque haya hecho efectiva la tasa por la licencia urbanística, queda otro condicionante de la licencia otorgada que todavía no se ha cumplido, y es el siguiente:

Presentar anexo a proyecto con justificación del punto 1 del informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del D.G.A., en cuanto al cumplimiento de la Orden de 29 de febrero de 1944 y demás disposiciones complementarias en materia de habitabilidad "1. Justificar la aplicación del SUBy HE4 de CTE".

Esperando que hayan quedado aclaradas las manifestaciones por Vd. efectuadas y quedando a su disposición, atentamente en Isábena a 7 de noviembre de 2007".

6.- Mediante escrito de fecha 19-03-2008, el interesado comunicó al

Ayuntamiento de Isábena :

“En relación con la licencia urbanística de rehabilitación de la vivienda situada C/ Camino del Barri nº 5, le notifico que la justificación pedida en la propia notificación fue gestionada y remitida al propio Ayuntamiento por el Arquitecto

Por otra parte solicito una prórroga de la dicha licencia a los efectos de solucionar los problemas de enganche a la red municipal de agua , y le pediría que la correspondencia se enviara a mi domicilio actual en C/

El documento técnico justificativo de lo interesado por el Ayuntamiento, firmado por el Arquitecto Sr. ...y con visado en fecha 4-03-2008, señala :

“ Utilización de teja cerámica tipo árabe envejecida.*

Como elemento de cubrición de la cubierta se utilizará teja cerámica tipo árabe envejecida.

** Acabado de la carpintería exterior, incluso alero, en tonos nogal o superior.*

El acabado exterior de la carpintería de madera, incluso alero, será en color nogal o superior.

** Utilización de cobre o chapa lacada color oscuro, en canal y bajante de cubierta.*

La canal y los bajantes de recogida de agua serán de cobre o chapa lacada color oscuro o similar.

** Colocación de la piedra según tipología tradicional, con rejuntado de la piedra con morteros de cal.*

La piedra se colocará según tipología tradicional. Con rejuntado de la piedra con morteros de cal.

Lo que comunico a efectos oportunos en Serraduy, a 28 de febrero de 2.008.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con la petición formulada al Ayuntamiento de Isábena por el presentador de la queja, en fecha 7-06-2007, y R.E. en el Ayuntamiento nº 873, el 12-06-2007, la comunicación municipal de fecha 7-11-2007 (R.S. nº 696) daba respuesta a la misma, aunque dicha respuesta municipal pone en evidencia una situación del servicio de abastecimiento de agua y de saneamiento que no resulta idónea, a juicio de esta Institución y por las razones que se dirán, con el carácter de servicio público mínimo obligatorio que corresponde al Ayuntamiento de Isábena.

Por lo que respecta a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y que el presentador de la queja, en tanto que peticionario en su día de la licencia de obras otorgada, debía cumplir, constatamos que el

Arquitecto redactor del Proyecto presentó documentación justificativa (con visado de fecha 4-03-2008) ante dicha Administración Local.

Desconocemos si, igualmente, se ha aportado al Ayuntamiento el anexo a proyecto para justificación del punto 1 del informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de D.G.A., en cuanto al cumplimiento de la Orden de 29-02-1944 y demás disposiciones complementarias en materia de habitabilidad, y justificación de la aplicación del SU8 y HE4 del CTE.

Y desconocemos si el Ayuntamiento ha adoptado resolución sobre la solicitud de prórroga de la licencia otorgada, prórroga instada por el interesado mediante escrito de 19-03-2008.

SEGUNDA.- La queja presentada y admitida a trámite ponía de manifiesto la existencia de una denominada “Sociedad de Aguas de Serraduy”, a la que el Ayuntamiento, en la licencia otorgada, remitía la autorización y condicionado de acometida a la red de abastecimiento de agua, sociedad que, según se exponía en la queja, carecía de sede social, de existencia legal, y de constancia en registro oficial alguno (aportando certificado expedido por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Huesca).

Y el Ayuntamiento, en su informe a esta Institución, hace constar que *“... la infraestructura de la red de abastecimiento de aguas del núcleo de Serraduy no ha sido ejecutada por el Ayuntamiento, siendo actualmente de titularidad privada, es decir de todos los vecinos de Serraduy que hace unos treinta años se constituyeron en Sociedad, la cual se encarga de todas las inversiones, reparaciones y mantenimiento de las instalaciones”*. Y añade dicho informe que hasta que se ejecuten las obras de Mejora de abastecimientos de agua del Ayuntamiento de Isábena (2ª Fase) incluida en Anexo II del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca y la Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés para la ejecución de actuaciones relativas al ciclo integral del agua en municipios del Pirineo, momento en que pasará la red de abastecimiento a ser de titularidad municipal, sigue correspondiendo la gestión de dicho servicio a la denominada Sociedad de Aguas-Vecinos de Serraduy.

Sin embargo, hay que tener en cuenta lo que establece el vigente art. 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, y que también lo estaba en art. 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local. Dispone el art. 44 de nuestra Ley aragonesa, y en similares términos se recogía en art. 26.1 a) de la Ley de Bases, que *“los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras Administraciones públicas, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios : a) En todos los municipios :*

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales, alumbrado público,”

Viene a reconocer el Ayuntamiento que fueron los propios vecinos los que hubieron de dotarse de una mínima infraestructura de abastecimiento de

agua.

Y la Memoria del Proyecto denominado “Red de Saneamiento en Serraduy”, de Febrero de 2006 (visado en 30-03-2006), que, según el mismo Informe municipal, está en ejecución y sobre el que luego volveremos, pone de manifiesto que : *“Serraduy carece de red de alcantarillado. Las viviendas de ambas márgenes que tienen fachada al río Isábena han resuelto el saneamiento de manera individual y vierten directamente sobre el cauce.*

Para las restantes se dispone de pequeños colectores de recogida que terminan con un vertido directo al Isábena. La situación supone un problema de contaminación y riesgo para salud pública.

Consciente de la problemática, el Ayuntamiento de Isábena ha intentado abordar la cuestión del saneamiento de Serraduy desde hace años, no habiendo podido concretar la actuación hasta estas fechas por falta de disponibilidad presupuestaria.”

Parece, pues, que también la elemental red de colectores existentes son obra de los propios vecinos del núcleo de Serraduy.

A esta Institución no le cabe sino elogiar la iniciativa de los vecinos de dicha población por la resolución dada por ellos mismos a la necesidad de unos servicios tan básicos que la Ley considera como de prestación mínima obligatoria para todos los Municipios.

Nada obstaría, a juicio de esta Institución, y desde un punto de vista legal, para que la gestión de ambos servicios se hiciera, mediante alguna de las formas indirectas que contempla el art. 206.3 de nuestra Ley de Administración Local de Aragón (concesión, gestión interesada, arrendamiento, concierto o Sociedad mercantil o cooperativa, en la que la entidad local tenga una participación minoritaria), por la denominada Sociedad de Aguas de Serraduy, pero ésta debe estar formalmente constituida y registrada como tal, y desarrollar su actividad, como tal Sociedad, dentro de los cauces jurídicamente establecidos.

La necesidad de garantizar a todos los usuarios, actuales o futuros, como puede ser el caso del que nos ocupa, unas condiciones de seguridad jurídica, de continuidad y regularidad de la prestación del servicio, de igualdad de acceso, y de adaptación permanente, así lo exigen.

TERCERA.- Dicho lo anterior, el examen de la documentación municipal relativa a su Planeamiento urbanístico vigente (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano) y del que está en tramitación (Plan General), acreditan que la edificación para la que se solicitaba acometida a las redes de abastecimiento y alcantarillado está ubicada en “Suelo Urbano”, y, por tanto, ello otorga un derecho a su propietario, a exigir al municipio la prestación de ambos servicios, al amparo de lo establecido en art. 18.1 g) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y en art. 22 f) de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, sin que, a juicio de esta Institución, quepa restringir tal derecho a quienes son “vecinos” en sentido estricto. Mantenemos en esta última cuestión la opinión de D. José Luis Calvo Miranda (en “El ciclo urbano del agua: Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración, Tres responsabilidades municipales”, editado por esta

Institución, en 2002).

Es, por tanto, el Ayuntamiento quien debe procurar en último término prestar los servicios solicitados por el presentador de la queja, y no verse remitido, como lo fue en la resolución de concesión de licencia de obras (Decreto de Alcaldía nº 21/2007, de 27 de marzo), a una Sociedad de Aguas privada.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Isábena, a su Informe remitido a esta Institución, adjuntaba sendas fotocopias de planos del núcleo de Serraduy, en los que planteaba dos opciones posibles de acometida a cada una de las redes, de la denominada Sociedad de Aguas, de abastecimiento y de alcantarillado, de las que también se dio traslado al solicitante (en comunicación municipal de 7-11-2007), pero es evidente que, dada la escala del plano (1:1.000), la imprecisión de los concretos puntos de acometida hace necesaria una concreción sobre el terreno, y una autorización expresa y concreta de quien, en su caso, ostentase la representación de la citada Sociedad, puesto que se trata de redes que, según el propio Ayuntamiento, son de titularidad privada de la misma. Como también de los propietarios de los terrenos por los que, eventualmente, debiera atravesar la conducción hasta la edificación del interesado.

El carácter privado de ambas redes hace que su trazado sea mínimo, y en consecuencia la conexión al mismo de eventuales nuevos usuarios resulta potencial y efectivamente desigual, en cuanto a su coste de ejecución, en función de cuál sea el emplazamiento de la edificación para la que se solicite el servicio. Aunque no resulta cierta (al menos en medición sobre planos recibidos del Ayuntamiento) la distancia que el presentador de la queja manifestaba en ésta, respecto al punto de conexión (300 mts), si es cierto que las opciones que se dan difieren ampliamente en distancia, lo que las reduce, en la práctica, a una sola, si su coste de ejecución ha de ser sufragado por el peticionario.

En concreta referencia al Proyecto de red de saneamiento, que, según el informe municipal, está en ejecución, tras examinar el mismo constatamos que dicho Proyecto, comienza el trazado de su tramo 1, algunos metros por debajo del emplazamiento de la casa para cuya rehabilitación había solicitado licencia el interesado, con una acometida particular para un solar. En todo caso, estando en ejecución dicha obra, y aunque ello requiera la modificación del Proyecto, por razón de minorar la distancia del punto de vertido a la red de alcantarillado, consideramos que debería ofrecerse al peticionario de la licencia y de la acometida la posibilidad de acometer su vertido a la nueva red de saneamiento, o bien habilitando una acometida metros arriba de la proyectada acometida particular 1 (AC-1), o bien ampliando la red hacia su edificación y habilitando, siempre que ello sea técnicamente posible, una nueva acometida particular integrada en la nueva red.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO al AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA de que es obligación mínima exigible a todos los municipios la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento, entre todos los relacionados en vigente art. 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, y en art. 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Hacer SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de ISÁBENA:

1.- En relación con la solicitud de acometida a la red de alcantarillado que tiene formulada el interesado, se estudie, técnica y económicamente, la posibilidad de ampliar la proyectada, y en ejecución, red de saneamiento desde el actual punto de acometida particular AC-1 contemplado en Proyecto hasta el punto más próximo posible a la edificación del interesado, o la posibilidad de enganche de los vertidos de la misma a la antes citada acometida particular, para así minorar la distancia que supondría ejecutar una acometida a cualquiera de las opciones que se ofrecieron por la antes citada Sociedad.

2.- Para que, adopte las medidas y resoluciones que lleven a la efectiva regularización de la prestación de ambos servicios públicos (abastecimiento de agua y alcantarillado) bajo control municipal, en particular en lo que afecta al núcleo de Serraduy., y a la situación jurídica de la denominada "Sociedad de Aguas de Serraduy".

3.- En todo caso, que por los servicios técnicos municipales, previa citación al efecto, al interesado solicitante de las acometidas, en el caso que nos ocupa, o en cualquiera que pudiera plantearse, se haga concreta determinación del punto de acometida, a cualquiera de ambas redes.

4.- Se de resolución expresa a la petición, de fecha 19-03-2008, de prórroga del plazo dado para ejecución de las obras autorizadas por Licencia otorgada por Decreto de Alcaldía nº 21/2007, de 27 de marzo, atendiendo a las dificultades planteadas al peticionario de la misma por los condicionantes relativos a la conexión a las redes de abastecimiento de agua y de alcantarillado, habida cuenta de su titularidad privada y no municipal..

TERCERO.- Informar al presentador de la queja del derecho que le asiste para solicitar al AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA la prestación de los

servicios públicos de abastecimiento de agua y de alcantarillado, al amparo de lo establecido en art. 18.1.g) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y art. 22 f) de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

En cuanto al condicionado de la Licencia concedida por Decreto de Alcaldía nº 21/2007, de 27 de marzo, recordar al peticionario que, en caso de no haberlo hecho, debe aportar al Ayuntamiento justificación del punto 1 del informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de D.G.A., en cuanto al cumplimiento de la Orden de 29-02-1944 y demás disposiciones complementarias en materia de habitabilidad, y justificación de la aplicación del SU8 y HE4 del CTE.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

14 de octubre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE